



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0146/2014

26.2.2014

*****I**

INFORME

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Decisión 2005/681/JAI por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL)
(17043/2013 – C7-0435/2013 – 2013/0812(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Kinga Gál

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	11
OPINIÓN MINORITARIA.....	12
PROCEDIMIENTO	13

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Decisión 2005/681/JAI por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL)

(17043/2013 – C7-0435/2013 – 2013/0812(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la iniciativa de un grupo de Estados miembros presentada al Parlamento Europeo y al Consejo (17043/2013),
 - Vistos el artículo 76, letra b), y el artículo 87, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales se le ha presentado el proyecto de acto (C7-0435/2013),
 - Visto el artículo 294, apartados 3 y 15, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen de la Comisión (COM(2014)0007),
 - Vistos los artículos 44 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0146/2014),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Lamenta que el Parlamento Europeo no participara plenamente en la evaluación de las candidaturas y que solo un candidato fuera presentado a la comisión competente, a pesar de que en julio de 2013 se habían presentado siete candidaturas en respuesta a la convocatoria de la Presidencia del Consejo de candidaturas para la acogida provisional de la Escuela Europea de Policía hasta que pudiera encontrarse una solución a largo plazo para el futuro de la Agencia. Los Estados miembros que presentaron candidaturas fueron Irlanda, Grecia, España, Italia, Hungría, los Países Bajos y Finlandia. El acuerdo político se confirmó en la reunión del Consejo JAI del 8 de octubre de 2013; tiene la intención de pedir más información sobre la evaluación de impacto de la ubicación exacta antes de adoptar su posición final.
 3. Insta a las autoridades presupuestarias a que velen por que los costes adicionales relativos al cambio de sede de la CEPOL sean asumidos íntegramente por el país que alberga la sede en la actualidad, así como mediante un incremento en el presupuesto de la Unión, de modo que no afecten negativamente al presupuesto ordinario de la CEPOL y, por consiguiente, no pongan en peligro las necesidades operativas normales de la Agencia.
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la

Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Proyecto de Reglamento Considerando 2

Proyecto del grupo de Estados miembros

(2) Mediante cartas de 12 de diciembre de 2012 y 8 de febrero de 2013, el Reino Unido informó a la CEPOL de que ya no *desea* albergar la sede en su territorio. Aparte de la CEPOL, Bramshill alberga también un centro de formación policial nacional del Organismo Nacional de Mejora Policial que el Reino Unido decidió sustituir por una nueva Escuela Policial destinada a ubicarse en otro lugar. Así pues, el Reino Unido ha decidido cerrar el centro de formación policial nacional de Bramshill y vender el centro, y ha indicado que los costes asociados eran altos y que no se había planteado ningún modelo empresarial alternativo para gestionar el centro.

Enmienda

(2) Sin perjuicio de las obligaciones jurídicas del Reino Unido que emanan de la Decisión 2005/681/JAI del Consejo y del Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno del Reino Unido y la CEPOL el 30 de diciembre de 2004, mediante cartas de 12 de diciembre de 2012 y 8 de febrero de 2013, el Reino Unido informó a la CEPOL de que *había decidido unilateralmente que* ya no *deseaba* albergar la sede en su territorio. Aparte de la CEPOL, Bramshill alberga también un centro de formación policial nacional del Organismo Nacional de Mejora Policial que el Reino Unido decidió sustituir por una nueva Escuela Policial destinada a ubicarse en otro lugar. Así pues, el Reino Unido ha decidido cerrar el centro de formación policial nacional de Bramshill y vender el centro, y ha indicado que los costes asociados eran altos y que no se había planteado ningún modelo empresarial alternativo para gestionar el centro. *Las obligaciones de cooperación leal derivadas del Tratado y, en particular, las obligaciones que emanan del artículo 4 del TUE de adoptar «todas las medidas [...] apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones [...] resultantes de los actos de las instituciones de la Unión» exigen al Gobierno del Reino Unido que garantice una transición sin incidentes de la CEPOL a su nueva sede, sin poner en peligro el presupuesto normal de la Agencia.*

Justificación

Es importante subrayar que el Reino Unido tiene la obligación jurídica de albergar la

CEPOL. Ha de respetarse su deseo de vender el edificio de la sede actual y su intención de no seguir albergando la sede de la Agencia en su territorio. No obstante, dicha decisión unilateral debería al menos facilitar una suave transición a la nueva sede tanto por lo que respecta al tiempo como a asistencia y ayuda.

Enmienda 2

Proyecto de Reglamento Considerando 3

Proyecto del grupo de Estados miembros

(3) Ante esta situación, **el 8 de octubre de 2013, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros convinieron de común acuerdo en las disposiciones relativas al establecimiento de la sede de la CEPOL**, con arreglo a las cuales la sede de la CEPOL se establecerá en Budapest no bien se traslade desde Bramshill. **Este acuerdo debe** incorporarse a la Decisión 2005/681/JAI del Consejo.

Enmienda

(3) Ante esta situación y **la absoluta necesidad de mantener la total independencia de la CEPOL, deben adoptarse** disposiciones con arreglo a las cuales la sede de la CEPOL se establecerá en Budapest no bien se traslade desde Bramshill. **Estas disposiciones deben** incorporarse a la Decisión 2005/681/JAI del Consejo.

Justificación

La decisión de trasladar la sede de la CEPOL debe adoptarse mediante el procedimiento de codecisión, por el que el Parlamento y el Consejo son colegisladores en pie de igualdad. La decisión política adoptada por el Consejo el 8 de octubre sobre su preferencia con respecto a la nueva sede de la CEPOL no tiene fuerza vinculante alguna para el Parlamento y, por lo tanto, no debe ser mencionada en el texto final acordado por ambas instituciones.

Enmienda 3

Proyecto de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Proyecto del grupo de Estados miembros

Enmienda

(3 bis) Antes de que la CEPOL inicie su fase operativa en su nueva sede, ha de celebrarse un acuerdo de sede sobre la base de un conjunto de disposiciones establecidas por la Comisión.

Enmienda 4

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Decisión 2005/681/JAI del Consejo

Artículo 4

Proyecto del grupo de Estados miembros

La CEPOL tendrá su sede en Budapest (Hungría).

Enmienda

La CEPOL tendrá *temporalmente* su sede en Budapest (Hungría).

Enmienda 5

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 bis (nuevo)

Proyecto del grupo de Estados miembros

Enmienda

Artículo 1 bis

A más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión evaluará la eficacia de la Decisión 2005/681/JAI teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que rigen la CEPOL, así como las nuevas funciones previstas para dicha Agencia en la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, titulada «Establecer un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas», y, si procede, adoptará propuestas legislativas para modificar la Decisión 2005/681/JAI al tiempo que asegurará la total independencia de la Agencia.

Justificación

This Regulation is necessary to solve the urgent situation of the closure of the Bramshill site. But CEPOL cannot continue to function under the old Council Decision. The Lisbon Treaty entered into force 4 years ago, the legislative frameworks for other JHA Agencies such as

Europol and Eurojust are in the process of being updated and revised, and the CEPOL agency cannot stay behind. Furthermore, CEPOL is supposed to play a central role in the newly proposed Law Enforcement Training Scheme and for that a revision of its mandate and tasks is highly needed. The European Parliament can agree to solve the seat issue, but only on the condition that a proposal for a revised CEPOL Regulation will follow shortly

Enmienda 6

Proyecto de Reglamento Artículo 2 bis (nuevo)

Proyecto del grupo de Estados miembros

Enmienda

Artículo 2 bis

Revisión

La Comisión revisará el presente Reglamento a más tardar para 2019, realizando, entre otras cosas, un exhaustivo análisis coste-beneficios y una evaluación de impacto de todas las posibles opciones, y, si procede, presentará propuestas legislativas para su modificación, respetando plenamente al mismo tiempo la necesidad fundamental de mantener la total independencia de la CEPOL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Europea de Policía (CEPOL) es una importante agencia del ámbito de la justicia y los asuntos de interior que proporciona formación en el ámbito de la aplicación de la ley y reúne a agentes nacionales de policía de toda Europa para alentar la cooperación transfronteriza en materia de aplicación de la ley en la Unión. El papel de la CEPOL se reforzará aún más con el establecimiento del programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas propuesto en marzo de 2013.

Las necesidades de la UE en materia de seguridad interna evolucionan constantemente, lo que da lugar a crecientes exigencias a las fuerzas de policía y los agentes encargados de la aplicación de la ley. Unas cualificaciones correctas serán decisivas para cumplir con los retos del futuro y proteger la seguridad de los ciudadanos europeos. Para ello es vital contar con una agencia CEPOL plenamente independiente, eficiente y dotada del personal necesario.

El artículo 4 del actual fundamento jurídico de la CEPOL (Decisión 2005/681/JAI del Consejo) estipula que esta tenga su sede en Bramshill (Reino Unido).

En diciembre de 2012, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de vender el actual edificio de Bramshill y comunicó que no deseaba acoger por más tiempo la sede de la CEPOL en su territorio. Recientemente, el Gobierno del Reino Unido indicó que podía mantener abierto el actual centro de Bramshill hasta el verano de 2014 como tarde, con objeto de que el traslado de la sede de la CEPOL se pueda realizar sin problemas.

La incertidumbre de los últimos meses con relación a la futura ubicación de la agencia CEPOL ha perjudicado su correcto funcionamiento. Habida cuenta de dicha incertidumbre, ha sido un reto para la CEPOL atraer y retener a personal motivado. La ponente considera, por lo tanto, que para el correcto funcionamiento de esta importante agencia es necesario que se adopte rápidamente una decisión sobre su futura sede.

La oferta presentada por el Gobierno húngaro para albergar la sede de la CEPOL en Budapest cumple con todos los requisitos y, en opinión de la ponente, es una buena oferta. La oferta se ve respaldada, además, por el hecho de que prácticamente todos los Estados miembros firmaron la iniciativa legislativa relativa al cambio de sede de la CEPOL, mostrando en el Consejo un abrumador apoyo a la nueva sede. La ponente apoya la propuesta y opina que debe ser aprobada rápidamente.

Resolver el tema de la sede es una cuestión apremiante. No obstante, no debe retrasar innecesariamente la adaptación del actual marco jurídico de la CEPOL al Tratado de Lisboa y las nuevas ambiciones fijadas en el programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas. La ponente desea, por lo tanto, que la nueva Comisión Europea presente rápidamente una propuesta para modernizar el marco legislativo de la agencia CEPOL.

OPINIÓN MINORITARIA

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Decisión 2005/681/JAI por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL)

Ponente (de opinión): Kinga GAL

Hemos decidido votar en contra de la decisión sobre la CEPOL modificada que prevé el traslado de la Escuela de Bramshill (Reino Unido) a Budapest (Hungría) porque consideramos que esto crea un peligroso precedente institucional en la UE en relación con las sedes de los organismos y agencias: en tanto que la Comisión propuso fusionar la CEPOL con Europol en la Haya, el Consejo decidió aceptar la decisión unilateral de un Estado miembro de no seguir acogiendo la sede de dicho organismo en la ubicación prevista o dentro del mismo Estado miembro. El Consejo debatió durante un almuerzo informal sobre diferentes candidaturas para la sede, denegando al PE el derecho de examinar las evaluaciones de impacto presupuestario que las acompañan. Una sede conjunta para la CEPOL y Europol parece la mejor opción para asegurar la minimización de los costes y el incremento de las sinergias. No está claro quién va a pagar el cambio de sede y, entretanto, la CEPOL y su personal están sufriendo una gran incertidumbre. El Consejo está debatiendo una revisión ulterior de la Decisión CEPOL, como se expone en el documento 6476/14 del Consejo, lo que nos lleva a la conclusión de que hubiera sido mejor pedir al Consejo que proporcione al PE evaluaciones de impacto detalladas y esperar a que la decisión sobre la CEPOL se revise en su totalidad.

Sonia Alfano
Renate Weber
Gianni Vattimo
Sophie In't Veld
Gerben Jan Gerbrandy
Jan Mulder
Nils Torvalds
Jens Rohde
Sarah Ludford
Louis Michel
Dennis de Jong

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación de la Decisión 2005/681/JAI por la que se crea la Escuela de Policía (CEPOL)		
Referencias	17043/2013 – C7-0435/2013 – 2013/0812(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 10.12.2013		
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 10.12.2013		
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	BUDG 5.2.2014		
Ponente(s) Fecha de designación	Kinga Gál 16.12.2013		
Examen en comisión	16.12.2013	30.1.2014	20.2.2014
Fecha de aprobación	20.2.2014		
Resultado de la votación final	+: –: 0:	34 14 1	
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Edit Bauer, Emine Bozkurt, Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Salvatore Caronna, Philip Claeys, Carlos Coelho, Ioan Enciu, Frank Engel, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Anna Hedh, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Juan Fernando López Aguilar, Svetoslav Hristov Malinov, Véronique Mathieu Houillon, Louis Michel, Antigoni Papadopoulou, Georgios Papanikolaou, Carmen Romero López, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Renate Sommer, Wim van de Camp, Axel Voss, Renate Weber, Cecilia Wikström, Tatjana Ždanoka, Auke Zijlstra		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Michael Cashman, Birgit Collin-Langen, Cornelis de Jong, Mariya Gabriel, Franziska Keller, Petru Constantin Luhan, Ulrike Lunacek, Marian-Jean Marinescu, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar		
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Zdravka Bušić, Tamás Deutsch, Ildikó Gáll-Pelcz, Catherine Stihler, József Szájer, Dubravka Šuica		
Fecha de presentación	27.2.2014		